

RAD.110013103004202200190

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2.- Dentro del término antes señalado, so pena de rechazo, arrímese a la secretaria del despacho copia autentica de la Escritura Pública No. 139 del 25 de enero de 2022 de la notaría 54 del círculo de Bogotá, con la constancia de ser primera copia y que por ende presta mérito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dicho documento con el que se pretende soportar la ejecución demandada dado que en la actualidad no existe restricción para que los usuarios acudan a las sedes físicas de los despachos judiciales Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

